

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO; ASÍ COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE CON LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-061/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”, los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-067/2020 de fecha ocho de diciembre.

2. PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO. El día ocho de diciembre, el vocal ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-JAL-JLE-VE-0783-2020, registrado en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con el folio 01573, remitió la información requerida para realizar el cálculo del porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las y los aspirantes a ocupar una candidatura independiente.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

3. JORNADA ELECTORAL. Con fecha seis de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

4. CÓMPUTO MUNICIPAL. El día nueve de junio, conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de Código Electoral del Estado de Jalisco; así como los

“Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Proceso Electoral Concurrente 2020-2021”; el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de munícipes. Asimismo, el doce de junio, el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, llevó a cabo el recuento total de votos a efecto de determinar los resultados finales de la elección en comento.

5. ACUERDO QUE CALIFICÓ Y DECLARÓ LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, Y SE REALIZÓ LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. En sesión extraordinaria de fecha trece de junio, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-269/2021, declaró la validez de la elección de munícipes celebrada en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y se realizó la respectiva asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

6. JUICIOS DE INCONFORMIDAD. Inconforme con lo anterior, el partido político Morena, y Alberto Maldonado Chavarín, promovieron juicios de inconformidad registrados bajo los números de expediente JIN-037/2021 y acumulados. Mediante sentencia emitida el tres de septiembre, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó confirmar los resultados del recuento, la declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría a favor de la planilla postulada por Movimiento Ciudadano y la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

7. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El siete de septiembre, el partido político Morena y Alberto Maldonado Chavarín presentaron diversas demandas para controvertir la determinación establecida en el párrafo que antecede; mismas que fueron recibidas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y fueron registradas con la clave alfanumérica SG-JRC-304/2021 y acumulada.

8. RESOLUCIÓN DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL. El día veinticinco de septiembre, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional SG-JRC-304/2021 y su acumulado confirmó la sentencia emitida en el juicio de inconformidad JIN-037/2021 y acumulados.

9. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN. Inconformes, el veintiocho de septiembre, los recurrentes presentaron demandas de reconsideración mismos que fueron integrados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo

número de expedientes SUP-REC-1874/2021 y SUP-REC-1876/2021 y turnados a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

10. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El día uno de octubre se recibió en este Instituto la sentencia emitida el día anterior, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el referido juicio de reconsideración y su acumulado, a la que correspondió el folio número 08577, y en la cual se ordenó revocar la sentencia impugnada, así como la del Tribunal de Jalisco, con lo que se declaró la nulidad de la elección de Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y como consecuencia se ordenó se convoque a elección extraordinaria para la renovación del citado Ayuntamiento, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la ejecutoria correspondiente.

11. DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

12. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARÓ EL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. 

13. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APROBÓ EL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El cinco de octubre, el Consejo General, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. 

14. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECampañas, DE Campaña ASÍ COMO TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. En esta fecha, el Consejo General de este instituto determinó los montos de los topes de gastos de precampañas, así como topes de gastos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Extraordinario 2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y, 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: registrar a las y los ciudadanos mexicanos que lo soliciten y tengan derecho a participar como observadores electorales durante el proceso electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar su derecho a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral; de igual forma, tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XXXI, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el Estado de Jalisco, se celebraran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 10 del presente acuerdo, con fecha de treinta de septiembre de la presente anualidad la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución del recurso de reconsideración registrado bajo números de expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, emitió sentencia con los efectos y puntos resolutivos siguientes:

- 1) Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, celebrada en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- 2) Se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregada a la planilla postulada por el partido político Movimiento Ciudadano; así como las constancias expedidas a las regidurías de representación proporcional.
- 3) Se ordena al Congreso del Estado de Jalisco que, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV de la Constitución local; 32, párrafo 1, fracción III y, 33, párrafo 1; 76, párrafo 2 del Código Electoral local, convoque a elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, perteneciente a dicha entidad federativa. En la inteligencia de que, la jornada comicial en la que se verificará la elección

extraordinaria, se deberá fijar para que se celebre dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la presente ejecutoria.

- 4) De conformidad con el artículo 34, del Código Electoral local, se ordena a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ajuste los plazos señalados para las diversas etapas del proceso electoral de la elección extraordinaria referida, conforme a la fecha que, para tal efecto señale en la convocatoria el Congreso estatal.

V. DEL DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal como fue señalado en el antecedente 11 del presente acuerdo, el pasado cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco, emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias exclusiva para mujeres a celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cumplimiento a lo señalado en el párrafo que antecede, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, decretó el formal inicio de sus funciones para organizar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de igual forma, convocó a los partidos políticos que en la actualidad cuenten con registro acreditación ante este Instituto, así como a las y los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral de las secciones correspondientes al municipio de referencia, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y, además, estén en pleno goce de sus derechos político-electorales, para que participen en la elección extraordinaria a celebrarse el veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 686 y 690 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688, 689 y 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a

participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.- Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género.
- Municipios.- Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

Resulta importante precisar de que si bien durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021, no se dio el registro de candidaturas independientes para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en congruencia con el contenido del diverso 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco la ciudadanía que aspire a participar en candidatura independiente en las elecciones extraordinarias tendrá derecho a hacerlo.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del Código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.
3. De la obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de las y los candidatos independientes.

VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que tal como se estableció en el antecedente 13 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, en el cual se estableció que la ciudadana que pretenda postular su candidatura independiente al cargo de presidenta municipal, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto del día siete al doce de octubre del presente año, por escrito y en el formato que para ello se determine, el cual estará a disposición de las interesadas en la página oficial de internet de este organismo electoral; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del Código electoral de la entidad.

Con base en lo anterior, formando parte integral del presente acuerdo, se acompañan como anexo II el formato de intención mediante el cual la ciudadana

interesada en postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá presentar, acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las ciudadanas adquieren la calidad de aspirantes, por lo que no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidata independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del Código de la materia.

IX. DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que la asociación civil que constituyan las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, deberá estar constituida bajo el modelo único de estatutos que para tal efecto aprobó el Consejo General, la cual tiene el mismo tratamiento que un partido político, respecto del régimen fiscal vigente que le sea aplicable; misma que deberá estar conformada por lo menos con la aspirante a candidata independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de dicha candidatura independiente, de conformidad con el artículo 693 párrafos 4 y 5 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. DE LA PROPUESTA DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Que toda vez que este órgano de dirección cuenta con la atribución legal para establecer el modelo único de estatutos de la persona moral constituida en asociación civil, que deben constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente a cualquier cargo de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, es que se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, el modelo único de estatutos para el proceso electoral ordinario, en términos del **Anexo III** que se acompaña al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

XI. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que tal como se estableció en el considerando VIII de este acuerdo, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código electoral local, las ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, las aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece, el artículo 694, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1 del código electoral local, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del Código comicial en el estado, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las aspirantes a candidaturas independientes para municipios, contarán con diez días.

Cabe hacer mención que al adquirir la calidad de aspirantes, las ciudadanas, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Que para las fórmulas que integran las planillas de municipios, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Al respecto, la cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores y uno por ciento de cada sección se agregan al presente acuerdo tal como se muestra en el **Anexo IV** que se acompaña y que forma parte integral del mismo.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 696, párrafos 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XIII. DE LOS TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable, así como del acuerdo mencionado en el antecedente 14 de este acuerdo; y estarán sujetos al tope de gastos que para la presente elección extraordinaria determinó el Consejo General; tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otra parte, las aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registradas como candidata independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, con fundamento en el artículo 700 del Código comicial del estado.

XIV. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

XV. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 697 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que las aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XVI. DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del propio instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará el conocimiento, a la brevedad, de la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

XVII. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL, PARA QUE LAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO

ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. Que con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, el Consejo General de este Instituto, aprobó el uso de la aplicación móvil, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, en tal sentido se estima pertinente que la misma sea utilizada con la misma finalidad dentro del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

XVIII. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el Código electoral local, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación de la aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Por otro lado, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos.
- En el caso de candidaturas a munícipes, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se están postulando.
- Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral.
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 710, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del Código electoral local.

XIX. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES. Que tal como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó los "Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las

personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a municipios en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”.

Por tanto, el registro de las fórmulas para candidaturas independientes a municipios, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos en dichos lineamientos, en lo aplicable a la presente elección.

XX. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que los plazos para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, será el comprendido entre el veintinueve al treinta y uno de octubre del presente año.

Cabe señalar que como se refirió, en el antecedente 13 de este acuerdo, el cinco de octubre de dos mil veintiuno, este Consejo aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el cual determinó que los plazos para el registro de candidaturas son los siguientes:

Solicitudes de registro de las candidaturas a municipios, tanto de partidos políticos como independientes	29 al 31 de octubre de 2021
---	-----------------------------

Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en los formatos autorizados por el Consejo General debidamente requisitadas, y ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tal y como lo establece el artículo 239 del Código local electoral.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 707, párrafo 2 del Código electoral local, este Instituto debe dar amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos anteriormente.

XXI. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las ciudadanas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud por escrito, la cual deberá contener además de aquellos documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido en los artículos 8 y 11 del Código comicial local; lo siguiente:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

- d) Ocupación.
- e) Clave de la credencial para votar.
- f) Cargo para el que se pretenda postular.
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Por otro lado, a la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.- Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata independiente, a que se refiere el código electoral local.
- 2.- Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- 3.- La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata independiente sostendrá en la campaña electoral;
- 4.- Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 5.- Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.
- 6.- Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - No haber sido presidenta del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, candidata, precandidata o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código de la materia.
 - Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
 - No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudora

alimentaria declarada judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata independiente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, se verificará dentro del día siguiente, que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En consecuencia, si de la verificación realizada por la Secretaria Ejecutiva se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, lo notificará de inmediato a la solicitante o a su representante, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral de la entidad; apercibiendo a la solicitante que, de no subsanar los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. Esto, en términos del artículo 709 del Código electoral local y del Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario 2021.

XXII. OTRAS CAUSAS DE NEGATIVA DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa; lo anterior, con base en el artículo 712 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XXIII. DE LAS SUSTITUCIONES Y AUSENCIAS EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que en las candidaturas independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral; además, tratándose de las listas de fórmulas de candidaturas a munícipes, si por cualquier causa falta uno de las o los integrantes propietarios de la formula, se cancelará el registro de todos y la ausencia de más de la mitad de las y los suplentes invalidará la fórmula, conforme lo establece el artículo 717 del Código local de la materia.

XXIV. DE LOS REQUISITOS PARA SER MUNÍCIPE. Que la ciudadanía que aspire a participar en las candidaturas independientes en la presente elección extraordinaria, deberán satisfacer los requisitos señalados por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del código comicial local; lo anterior, conforme al artículo 706, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, las candidaturas independientes para el cargo de munícipes deberán registrar una planilla de candidatas bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

Lo anterior, con base en lo señalado por los artículos 688, 689 y 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XXV. DE LAS PRERROGATIVAS DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que con fundamento en el artículo 718 de la ley adjetiva electoral del estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las candidaturas independientes registrados los siguientes:

- 1.- Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados.
- 2.- Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- 3.- Obtener financiamiento público y privado, en los términos del código electoral local.
- 4.- Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de este código de la materia.
- 5.- Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno.
- 6.- Designar representantes ante los órganos del Consejo General, en los términos dispuestos por este Código Electoral del Estado de Jalisco.
- 7.- Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados.
- 8.- Las demás que les otorgue este Código local de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, el artículo 719 del referido cuerpo legal establece las obligaciones a cargo de las candidaturas independientes registradas.

XXVI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES.

Que el artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que las candidatas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado por el artículo 733 del código electoral local.

XXVII. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. Que el acceso a la radio y televisión de las candidaturas independientes se rige por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, con fundamento en el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el conjunto de candidaturas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

XXVIII. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES. Que la propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: "candidatura independiente"; asimismo, figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo establecido por los artículos 738 y 740 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo señalado por los artículos 293 del código electoral local y 241, párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas.

XXIX. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Que con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse en candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Extraordinario 2021, para la elección de la presidencia municipal, sindicatura y regidurías del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, es que procede aprobar el texto de la misma, en términos del **anexo I** que se acompaña al presente acuerdo.

Así mismo se aprueban los formatos en los que deberá presentarse la manifestación de intención.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el texto de la convocatoria a las ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de munícipes, en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este Instituto; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense y la cual se acompaña como anexos I y II al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberán constituir las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en términos del considerando X del presente acuerdo y del anexo III que se acompaña y forma parte integral del mismo.

CUARTO. Se autoriza a las ciudadanas que pretendan postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, que a partir del inicio del proceso, comiencen los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitan acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del Alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, en términos del considerando VIII de este acuerdo.

QUINTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

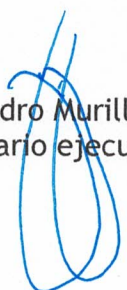
SEXTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y

IEPC-ACG-332/2021

publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

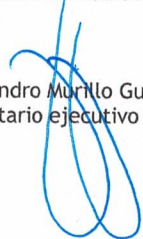
Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2021.


Brenda Judith Serafín Morfín
Consejera presidenta provisional


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT	JRG
VoBo	Elaboró

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 127, párrafo 3, fracción III, 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terriquez, Moisés Pérez Vega y Claudia Alejandra Vargas Bautista, así como de la consejera presidenta provisional Brenda Judith Serafín Morfín. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS INTERESADAS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE PRESIDENTA MUNICIPAL, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2021, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción II, 36, fracción IV y 41, base V, apartado C, párrafo tercero, quinto y sexto, y 116, fracción IV incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 párrafo tercero, 361, 368, párrafo primero, 369, párrafo primero, 372, 374, 379, 380, 383, 387, 390, 393, 394, 395, 398, 399, 400 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos primero, segundo y sexto, 175, párrafo 1, 257 párrafo 1, 267, 270, párrafo primero, 272, 273, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 6, fracción II, inciso b), 11 párrafo primero, 12, fracciones I, III, IV y VIII, incisos a) b), c), d) e), f), 73, 74, 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, párrafos primero, fracciones I, II, III y VI, tercero y quinto, 5, párrafos cuarto y quinto, 7 bis párrafo primero, 11, 12, párrafos primero, cuarto y sexto, 24, 25, 26, 29, 32, párrafo primero fracción III, 34, 114, 115, párrafo primero, fracciones I y V, VII, y párrafo segundo, 116, párrafos primero y tercero, fracción II, 117, 120, 134, fracción XVI, XIX, 143 párrafos primero y segundo, fracción XX, 685, 686, 687, párrafo primero, fracciones III, 689 párrafo segundo, 691, 692, 693, 694 párrafos primero y tercero, 695, 696, párrafos tercero y cuarto, 697, 699, 700, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 711, 712, 713, 714, 715, 717, 718, 719, 720, 721 párrafos primero, fracción III, segundo, tercero y cuarto, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 730, 731, 732, 733 párrafo primero, fracción III, 735, 736, 737 y 738, 739 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

CONVOCA

A las ciudadanas interesadas en postularse bajo la figura de candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; de conformidad con las siguientes

BASES

Primera. El domingo veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno, se llevará a cabo la Jornada Electoral para renovar el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Segunda. Las ciudadanas que deseen postularse de manera independiente para el presente proceso electoral extraordinario, podrán contender por el cargo de presidenta municipal, del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Tercera. Para los efectos señalados en la base anterior, las ciudadanas deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los establecidos en el artículo 11 del Código Electoral del Estado de Jalisco y en la demás normatividad aplicable según el cargo de que se trate.

Cuarta. Las aspirantes a candidaturas independientes deberán realizar su registro correspondiente en el Sistema Nacional de Registro (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral.

La captura de la información referida en los párrafos anteriores, se realizará tomando en consideración los procedimientos previstos en Manual de Usuario del Sistema Nacional de Registro y los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de Aspirantes a Candidaturas Independientes; todos del Instituto Nacional Electoral; mediante la cuenta de usuario y la contraseña que para el efecto será proporcionada por este Instituto a las interesadas en postular su candidatura independiente, siendo estas las responsables del uso correcto de las mismas.

Quinta. Las ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente para el cargo de presidenta municipal, así como regidurías del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, conforme en los términos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Instancia	Término
Municipes	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	07 al 12 de octubre de 2021.

De conformidad a lo siguiente:

- a) La manifestación de intención para el cargo de Presidenta Municipal, deberá dirigirse a la Secretaría Ejecutiva y presentarse por escrito en original, con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar de la ciudadana

interesada, en las instalaciones de este Instituto, en el formato que para el efecto estará disponible en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx

A la manifestación de intención referida en la presente base, se deberá acompañar la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la aspirante, su representante legal y la o el encargado (a) de la administración de los recursos de la candidatura independiente, debiendo contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo, respectivo.
- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana interesada en aspirar a la candidatura independiente, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos, de la Asociación Civil.
- V. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

Las aspirantes a candidaturas independientes además de cumplir los requisitos de elegibilidad señaladas en la base tercera deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Sexta. De resultar procedente la manifestación de intención, ésta será aprobada por el Consejo General de este Instituto, y se expedirá constancia a la ciudadana interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquirirá la calidad de aspirante a candidata independiente.

Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas y cada una de las ciudadanas interesadas que cumplan con los requisitos, a más tardar el día 18 de octubre de dos mil veintiuno, debiendo de notificar a la ciudadana interesada en el domicilio y/o correo electrónico señalados para tal efecto.

Las aspirantes a candidaturas independientes que obtengan esta calidad, no podrán ser postuladas como candidatas por algún partido político o coalición en

el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidata independiente.

Séptima. El inicio de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano de las aspirantes a candidaturas independientes se realizará dentro de los plazos señalados en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Municipes	19 de octubre de 2021	28 de octubre de 2021

Octava. Las aspirantes deberán reunir la cantidad de firmas de ciudadanos equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano establecido en el artículo 696 párrafo 3, en relación con el 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco, cantidades que por municipio y sección se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.

Para tales efectos, el Instituto determinará los mecanismos para el uso de la aplicación informática, cuyo funcionamiento se describe en los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración los procedimientos previstos en el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes del Instituto Nacional Electoral.

Novena. Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que emitió el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-334/2021**, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre del años dos mil veintiuno, por precandidato y tipo de elección y los cuales se encontrarán disponibles para su consulta en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2020-10-30/19-iepc-acg-XXX-2021.pdf>

Décima. En los supuestos de las listas de fórmulas que presenten las candidatas a presidenta municipal para los cargos de síndico o síndica así como regidurías, si por cualquier causa falta uno de los o las integrantes propietarios de la formula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula, de conformidad con el artículo 717 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Primera. El registro de las planillas para candidaturas independientes a Munícipes, estarán sujetas a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, respetando el principio de paridad de género establecido en la legislación y en la normatividad aprobada por el Consejo General de este Instituto, en los Lineamientos respectivos.

Décima Segunda. En su oportunidad, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y obtenido tal calidad, las solicitudes de registro a candidaturas independientes que presenten las aspirantes, deberán realizarse en los términos establecidos en la tabla siguiente:

Cargo	Inicio	Conclusión
Munícipes	29 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021

Décima Tercera. Las solicitudes de registro referidas en el párrafo anterior, se deberán realizar en los formatos que apruebe el Consejo General de este Instituto, y deberán contener los datos siguientes:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, a las solicitudes de registro, deberán acompañarse:

- I. Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la planilla de candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- II. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- III. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
- IV. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del

reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o código de identificación (CIC) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley;

- V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral;
- VI. Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Archivo fuente en curvas.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los Partidos Políticos.
 - Además de lo anterior, respecto de los colores a utilizar, no podrán ser utilizados los siguientes pantones: 7529 U, 7613 U, 7763 U y 457 U.
 - Asimismo, no podrán utilizarse los pantones correspondientes al logotipo del Instituto Electoral, mismos que podrá consultar en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx.
- VII. En su caso, registro ante el Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral.
- VIII. En su caso, copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Aunado a lo anterior, a sus solicitudes de registro, deberán acompañarse, por cada integrante de la fórmula y planilla, respectivamente, los documentos siguientes:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente, en el formato que al efecto emita el Instituto;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento;
- III. Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
 - No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;
 - Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
- V. Constancia de residencia, en su caso; y
- VI. En su caso, carta en la que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección, de conformidad con el artículo 241, párrafo 1, fracción I, inciso g) del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Décima Cuarta. El Consejo General de este Instituto, sesionará a más tardar el día dos de noviembre de dos mil veintiuno, para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidatas independientes por el cargo de Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Las candidatas independientes que hayan obtenido su registro, no podrán ser postuladas como candidatas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa.

Décima Quinta. Las candidatas independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral.

Así también, será cancelado el registro de las candidatas independientes, cuando realicen en radio y televisión: actos anticipados de campaña, contraten propaganda o realicen cualquier otra forma de promoción personal o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano o se incumpla cualquier otra norma que implique dicha sanción.

Décima Sexta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidatas independientes registradas, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que corresponda.

Décima Séptima. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, estarán a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos interesados en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco www.iepcjalisco.org.mx

Respecto de los formatos relativos al Sistema Nacional de Registro, implementado por el Instituto Nacional Electoral, estos estarán a disposición de las y los ciudadanos interesados, en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx

Décima Novena. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, 06 de octubre de 2021



BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN
CONSEJERA PRESIDENTA



MANUEL ALEJANDRO MURILLO GUTIÉRREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Guadalajara, Jalisco, a _____ de octubre de 2021.

Secretaría Ejecutiva Del Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana del Estado de Jalisco
Presente

Con fundamento en el artículo 693, párrafos 1 y 4, del Código Electoral del Estado de Jalisco, yo _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara, el ubicado en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____, del municipio de _____, Jalisco, con número telefónico (INCLUIR CLAVE LADA) _____ y/o correo electrónico _____; vengo a manifestar mi pretensión/intención de postular mi candidatura independiente para el cargo de Presidenta Municipal, para contender por el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco en el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el estado de Jalisco.

Para tal efecto, me permito precisar la información siguiente:

1. Lugar y fecha de nacimiento: (día _____ mes _____ y año _____).
2. Tiempo de residencia en el domicilio: _____.
3. Ocupación: _____.
4. Clave de elector: _____.
5. CURP: _____.
6. RFC: _____.
7. Designación de representante legal: _____.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes: _____.

Asimismo, acompaño a la presente notificación los documentos siguientes:

A. Copia certificada del instrumento notarial número _____, de fecha _____ expedido por el licenciado _____ Notario Público número _____ del estado de _____, en el que consta el acta constitutiva de la Asociación Civil denominada _____.

B. Copia simple de _____, de fecha _____, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la

Asociación Civil _____ ante dicha
autoridad.

C. Copia simple del contrato de fecha _____ relativo a la cuenta
bancaria número _____, apertura ante la institución
bancaria denominada _____ a nombre de la Asociación Civil
_____.

D. Copia simple del anverso y reverso de mi credencial para votar con fotografía,
así como del representante legal y del encargado de la administración de los
recursos de la Asociación Civil _____.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto al Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco, que el contenido de la presente notificación y
la documentación que la conforma, es plenamente veraz.

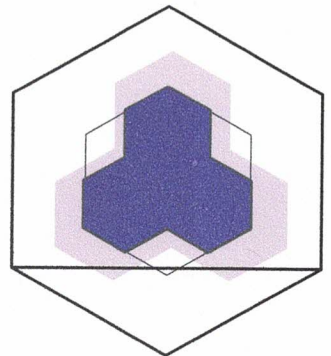
Atentamente

Nombre completo y firma o huella dactilar de la ciudadana interesada

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con domicilio en Parque de las Estrellas 2764, colonia
Jardines del Bosque Centro, CP 44520, en Guadalajara, Jalisco, es el responsable del uso, protección y tratamiento los datos
personales que sean recabados. Los datos personales que proporcione a este Instituto Electoral, serán utilizados única y
exclusivamente para llevar a cabo los objetivos y atribuciones del mismo. Si desea conocer nuestro Aviso de Privacidad Integral lo
podrá consultar a través del siguiente
hipervínculo: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/avisos/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD.pdf> o bien de manera presencial en
nuestras instalaciones.



MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS



~

7

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.

DENOMINACIÓN.- La **ASOCIACIÓN** se denominará “-----“, la cual, siempre se empleará seguida de las palabras “**ASOCIACIÓN CIVIL**”, o bien, podrá emplearse a través de sus siglas “**A.C.**”; y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

SEGUNDA.

COLORES, EMBLEMA Y LEMA.- Los colores y el emblema utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales, serán:

A. Los colores serán: “-----”.

B. El emblema será: “-----”.

TERCERA.

OBJETO.- La Asociación no persigue fines de lucro y su objeto será:

A. Durante el periodo de la obtención del apoyo ciudadano de la aspirante a la candidatura independiente:

1. Participar en el proceso de obtención del apoyo ciudadano de la aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a los lineamientos que determinen los órganos electorales competentes.
2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano de la aspirante a la candidatura independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás leyes aplicables.

3. Colaborar con la autoridad electoral conforme a lo establecido en el Código Electoral del Estado y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

B. Durante el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales:

1. Participar en las elecciones estatales, distritales y/o municipales, según sea el caso, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y las autoridades de la materia.
2. Recibir por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el financiamiento público que corresponda, usarlo y administrarlo de conformidad con la normatividad electoral.
3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
4. Recibir aportaciones en la forma permitida por el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
5. Colaborar con la autoridad electoral conforme lo establecido en el Código Electoral local y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

Con la finalidad de poder cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, mismos que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración de la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.

3. Proporcionar información y consultar a sus miembros y a la sociedad en general respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes, así como el fomento de la educación cívica.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la candidata independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se expongan ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.
9. El arrendamiento, uso o comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para la consecución de sus fines.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de las y los ciudadanos.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.

13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.

14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

CUARTA.

FINALIDAD.- La finalidad de la Asociación será siempre la de permitir que sus integrantes realicen en un primer momento, todos los actos legalmente permitidos, tendentes a que la ciudadana obtenga la calidad de aspirante, y con posterioridad, en caso de cumplir con los requisitos exigidos, el registro de su candidatura independiente, sin que en la misma puedan agruparse dos o más aspirantes o candidaturas que no sean necesarias dependiendo de la elección de que se trate, por ningún motivo.

QUINTA.

DOMICILIO.- El domicilio de la Asociación será en la finca marcada con el número _____ de la calle _____ del municipio de _____, Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

SEXTA.

TEMPORALIDAD.- La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Extraordinario 2021, en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente cuando la aspirante o en su caso, la candidata independiente, hayan concluido con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable, derivadas de su participación en la contienda electoral señalada.

SEPTIMA.

NACIONALIDAD.- La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en términos del artículo 2° fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas

anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA.

DEL PATRIMONIO.- El patrimonio de la asociación se integrará:

- A. Con las aportaciones que realicen sus asociados.
- B. Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
- C. Con el recurso público que como candidata independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que la Asociación reciba de persona ajena deberán estar plenamente identificadas y aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el Código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA.

DE LA CONTABILIDAD.- La Asociación llevará la contabilidad de las contribuciones realizadas por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA.

DE LOS ASOCIADOS.- La Asociación deberá estar constituida por lo menos con los siguientes asociados; la aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate; su representante legal, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.

DE LA EXCLUSIVIDAD.- En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización del objeto de la asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.

4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
- A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del apoyo ciudadano de la aspirante a candidata independiente:
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Rechazar y no utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
 - III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica.
 - IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, y las demás leyes aplicables.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídica extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.

- f) Las personas jurídicas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otras aspirantes o precandidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, así como abstenerse de realizar conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
- VIII. Respetar los topes de gastos establecidos para obtener el apoyo ciudadano, en términos de lo que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- IX. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Jalisco, en lo conducente al proceso de obtención de apoyo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.
- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III. Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.
 - IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco y que disponga el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- V. Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral del estado.
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por **otras candidatas** independientes.
- XI. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- XII. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente".
- XIII. Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XIV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña y/o propaganda electoral.
- XV. Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.
- XVI. Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- XVII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.

- XVIII.** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX.** En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.
- XX.** Las demás que establezcan el Código Electoral del estado y los ordenamientos electorales en lo conducente a las candidatas de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA.

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.- La calidad de Asociado es intransferible y solo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA QUINTA.

EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, no sin antes haber cumplido con las obligaciones que deriven de las leyes aplicables; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente.

DECIMA SÉPTIMA.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.- La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a las mismas reglas previstas para la liquidación de los partidos políticos contenidas en la Ley General de Partidos Políticos y, en lo no previsto, se aplicarán las reglas del Código Civil del Estado de Jalisco.

Observación• Las cláusulas relativas al funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco, sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que fueran aprobados por la Asociación y registrados por la autoridad competente, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia legal de la misma.

Cantidades equivalentes a los porcentajes a contemplar para el apoyo
 ciudadano para las candidaturas independientes Proceso Electoral
 Extraordinario 2021

Municipio			San Pedro Tlaquepaque	
Lista Nominal			475,425	
1%			4,754	
DTO	MUNICIPIO	SEC	LISTA	1%
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2571	785	8
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2572	709	7
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2573	899	9
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2574	1,164	12
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2575	978	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2576	2,022	20
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2577	2,126	21
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2578	2,039	20
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2579	1,123	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2580	2,876	29
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2581	890	9
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2582	1,875	19
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2583	3,041	30
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2584	2,167	22
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2594	4,027	40
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2595	3,782	38
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2596	4,046	40
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2597	2,703	27
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2598	2,064	21
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2601	1,653	17
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2602	2,829	28
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2603	2,867	29
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2605	4,370	44
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2606	4,937	49
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2614	6,622	66
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2615	4,374	44
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2616	10,622	106
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2617	4,727	47
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2618	3,530	35
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2619	11,591	116
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2620	3,603	36
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2621	4,346	43



13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2622	1,380	14
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2623	2,016	20
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2624	5,049	50
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3172	1,652	17
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3199	2,643	26
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3201	3,584	36
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3202	1,601	16
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3203	956	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3204	2,266	23
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3312	2,057	21
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3313	2,174	22
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3314	975	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3316	282	3
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3317	6,562	66
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3318	1,410	14
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3319	107	1
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3320	361	4
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3321	1,365	14
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3322	1,640	16
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3323	527	5
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3324	2,973	30
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3325	425	4
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3326	188	2
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3327	715	7
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3328	799	8
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3329	801	8
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3330	722	7
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3331	739	7
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3332	808	8
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3333	771	8
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3334	1,022	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3335	995	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3336	1,030	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3337	1,036	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3338	912	9
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3339	1,130	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3340	856	9
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3341	1,059	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3342	1,182	12
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3343	860	9
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3344	1,013	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3345	974	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3346	1,060	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3347	1,101	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3348	1,162	12
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3349	979	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3350	1,097	11

13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3351	1,211	12
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3352	1,108	11
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3353	969	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3354	996	10
13	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3355	334	3
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2473	1,816	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2474	897	9
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2475	953	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2476	963	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2477	1,419	14
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2478	1,111	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2479	853	9
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2480	898	9
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2481	779	8
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2482	1,875	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2483	1,450	15
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2484	1,285	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2485	1,139	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2486	3,071	31
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2487	2,656	27
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2488	1,573	16
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2489	1,019	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2490	1,276	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2491	1,884	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2492	835	8
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2493	458	5
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2494	682	7
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2495	961	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2496	911	9
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2497	1,878	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2498	969	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2499	1,098	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2500	1,390	14
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2501	1,425	14
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2502	1,143	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2503	1,226	12
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2504	1,255	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2505	1,298	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2506	1,595	16
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2507	1,606	16
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2508	1,309	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2509	1,362	14
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2510	1,804	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2511	1,293	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2512	1,753	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2513	1,901	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2514	673	7

16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2515	832	8
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2516	974	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2517	1,347	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2518	1,471	15
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2519	3,258	33
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2520	1,944	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2521	1,117	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2522	1,126	11
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2523	4,477	45
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2524	4,721	47
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2525	1,696	17
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2526	2,638	26
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2527	1,549	15
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2528	3,617	36
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2529	2,937	29
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2530	5,285	53
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2531	1,787	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2532	2,280	23
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2533	1,829	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2534	1,871	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2535	1,289	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2536	1,612	16
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2537	3,192	32
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2538	2,165	22
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2539	3,259	33
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2540	4,830	48
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2541	1,999	20
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2542	2,311	23
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2543	2,367	24
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2544	2,674	27
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2545	3,001	30
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2546	2,491	25
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2547	2,030	20
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2548	4,944	49
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2549	2,223	22
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2550	1,910	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2551	1,616	16
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2552	1,914	19
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2553	2,329	23
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2554	2,647	26
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2555	1,680	17
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2556	7,744	77
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2557	3,092	31
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2558	2,165	22
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2559	2,679	27
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2560	1,769	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2561	1,638	16

16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2562	10,137	101
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2563	7,472	75
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2564	13,444	134
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2565	3,379	34
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2566	3,618	36
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2567	8,612	86
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2568	5,131	51
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2569	3,654	37
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2570	1,747	17
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2585	3,288	33
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2586	4,575	46
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2587	7,833	78
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2588	4,581	46
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2589	2,610	26
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2590	3,480	35
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2591	2,528	25
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2592	3,787	38
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2593	3,167	32
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2607	3,978	40
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2608	1,015	10
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2609	1,813	18
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2610	1,283	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2611	3,480	35
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	2612	1,178	12
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3310	554	6
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3612	2,035	20
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3613	1,215	12
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3614	2,792	28
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3615	503	5
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3616	2,959	30
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3617	2,140	21
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3618	2,038	20
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3619	2,072	21
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3620	1,305	13
16	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	3621	2,933	29

8

6